



Consulta de interés IIVTNU.

Operación consistente en la transmisión de un inmueble por parte de la SAREB a un tercero. [Pág.2](#)



SENTENCIA DE INTERÉS.

La dotación a la provisión denominada “invendidos” que el obligado tributario contabilizó por ejemplares no vendidos no es deducible en el IS. . [Pág.3](#)



ACTUALIDAD DEL TS

La Administración debe respetar los valores que previamente ha aceptado aunque sea el valor asignado en otro tributo. [Pág. 4](#)



navarra.es

Hacienda lanza una campaña para resolver dudas sobre la reforma fiscal [Pág. 5](#)



Nous programes d'ajuda de transmissions i donacions [Pág. 7](#)



IIVTNU. Operación consistente en la transmisión de un inmueble por parte de la SAREB a un tercero. Se pregunta si se devenga el IIVTNU.

[Consulta V3762-15 de 26/11/2015](#)

El art. 104 del TRLRHL:

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50%, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

La operación descrita por el consultante, consistente en la transmisión por parte de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A (SAREB) a un tercero, es una operación sujeta al IIVTNU.

El artículo 105 del TRLRHL regula las exenciones en el ámbito del IIVTNU, sin que resulten de aplicación al supuesto planteado.

El sujeto pasivo en el caso expuesto será la transmitente, es decir, la SAREB.

CONSULTA DE INTERÉS

La transmisión de un inmueble por parte de la SAREB a un tercero está sujeto al IIVTNU al no encontrarse en ningún supuesto de no sujeción del artículo 104 del TRLRHL



La dotación a la provisión

denominada “invendidos” que el obligado tributario contabilizó por ejemplares no vendidos no es deducible en el IS.

[Sentencia de la AN de 26/10/2015](#)

La entidad “Sociedad General española de librería, SA” dota una provisión que denomina “invendidos” para hacer frente a los ejemplares no vendidos aunque no asume el riesgo de los ejemplares invendidos ya que son los editores los que siempre lo asumen, otorgando a la cadena de distribución un derecho de devolución total sobre dichos ejemplares.

No estamos ante una provisión como dice la parte, que además no sería deducible, como también reconoce la actora, y tampoco ante una periodificación de los ingresos y gastos, art. 19.3 del Texto Refundido, 10 no podemos estar sino ante un gasto, que no resulta deducible conforme al art. 13.1.e) del citado texto legal "No serán deducibles los siguientes gastos e) Los relativos al riesgo de devoluciones de ventas".

SENTENCIA DE INTERÉS

Y es que en realidad la actora con esa manera de contabilizar lo que se está haciendo es anticipar un gasto -del que se desconoce su importe- y que se producirá o no, en un ejercicio posterior, utilizando al respecto, como antes se ha señalado, su experiencia respecto del montante de ejercicios anteriores.



La Administración debe respetar los valores que previamente ha aceptado aunque sea el valor asignado en otro tributo.

[Sentencia del TS de 21/12/2015](#)

Se analiza si en la determinación del precio de enajenación de un inmueble la Administración del Estado **queda vinculada por la valoración realizada la Administración autonómica a efectos de un tributo cedido como el de TPO.**

El TS se pronuncia en un sentido rigiéndose **por el principio de unicidad de la Administración.** Hace prevalecer este principio sobre el de estanqueidad de los tributos y concluye que se produce esta vinculación.

Concluye que para la determinación del incremento patrimonial a efectos del IRPF del ejercicio 2004 obtenido como consecuencia de la enajenación de los inmuebles de su propiedad en Madrid se ha de tomar en consideración como valor de adquisición el asignado por la Comunidad de Madrid a efectos del ITP.

SENTENCIA DE INTERÉS

Parece, pues, razonable y coherente que la valoración previa de un bien realizada por una Administración tributaria, vincule a todos los efectos respecto a estos dos tributos a las demás Administraciones competentes, más si se trata de impuestos estatales, si bien el segundo cedido a las Comunidades Autónomas.



Hacienda lanza una campaña para resolver dudas sobre la reforma fiscal

- La web navarra.es/reformafiscal2016 resume las novedades y se resolverán consultas concretas en el 948 50 51 52 y hacienda.tributaria.navarra@navarra.es

La Hacienda Tributaria de Navarra ha abierto este miércoles una campaña informativa para resolver las dudas que particulares, empresas y profesionales puedan tener sobre la **reforma fiscal** recientemente aprobada por el Parlamento, con efectos del 1 de enero de 2016.

La atención se canalizará a través la página web navarra.es/reformafiscal2016 alojada en el portal del Gobierno de Navarra en internet, www.navarra.es; del teléfono 948 50 51 52, activo de lunes a viernes de 8,30 a 17,30 horas; y del correo electrónico hacienda.tributaria.navarra@navarra.es.

Para que Hacienda pueda responder a consultas concretas que requieran el acceso a los datos de carácter personal, es preciso que particulares y entidades proporcionen su NIF y PIN. En caso contrario, solo podrá atender consultas generales.

ACTUALIDAD

La página web recoge las principales novedades de los diferentes tipos impositivos: IRPF, Impuesto de Sociedades; Patrimonio; y Sucesiones y Otros.



En [nuestra web](#) encontrarás los resúmenes y comparativos de la reforma fiscal de Navarra:

[LEY FORAL 23/2015](#), de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. [BON de 30/12/2015]

Artículo 1: modificaciones de la Ley Foral de IRPF: [[acceder](#) a Resumen y comparativo]

Artículo 2: modificaciones de Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio: [[acceder](#) a Resumen y comparativo]

Artículo 3: Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades: [[acceder](#) a Resumen y comparativo]

Artículo 5: Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones [[acceder](#) a Resumen y comparativo]

Artículo 6: Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados [[acceder](#) a Comparativo]

Artículo 7: Modificación de la Ley Foral General Tributaria: [[acceder](#) a Resumen y comparativo]



**Agència Tributària
de Catalunya**

Dimecres, 20 de gener de 2016

S'han publicat nous programes d'ajuda de transmissions i donacions

Corresponen als models d'autoliquidació 600, 620 i 651

S'han publicat els programes d'ajuda, corresponents al 2016, per declarar l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats (model 600), la compravenda de vehicles usats (model 620) i les donacions (model 651).

Es preveu que la versió per declarar també els models 652 (assegurances de vida), 653 (consolidació de domini) i 650-660 (successions) estaran disponibles durant el mes de març.

També durant el mes de març es publicarà el programa de ajuda per al model 950 (impost sobre estades en establiments turístics).

Més informació

[Programes d'ajuda](#)

NOVETATS

Models

**d'autoliquidació 600,
620 i 651**